

RAD. 110013103004202300352

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTA D. C., TREINTA Y UNO (31) DE OCTUBRE DEL
DOS MIL VEINTITRES (2023)

Como la demanda **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL** reúne los requisitos legales y, del documento aportado como recaudo, a cargo del demandado se desprende una obligación clara, expresa y exigible, el Juzgado, **RESUELVE:**

LIBRAR **MANDAMIENTO** DE PAGO por la vía EJECUTIVA HIPOTECARIA de MAYOR CUANTIA en favor de **Bancolombia S.A.** y en contra de **Camilo Alejandro Ruiz Barreto y Giovanna Bazzani Afanador**, por las siguientes sumas:

PAGARE N° 20990201224

1. Por \$ 191'871.268,10 mcte., por concepto de saldo insoluto a capital.
2. Por los intereses de mora sobre el capital anterior, a la tasa máxima legal permitida desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.
3. Por \$4'995.838 mcte., por concepto de cuotas en mora causadas entre el 30 de marzo del 2023 y el 30 de julio del 2023.
4. Por \$1'750.415,73 mcte., por concepto de intereses de plazo de las cuotas en mora relacionadas en el numeral anterior.
5. Por los intereses de mora sobre las cuotas en mora a la tasa máxima legal permitida desde que se hizo exigible cada cuota en mora relacionada en el literal c) numeral primero de las pretensiones de la demanda y hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

PAGARE N° 6740086491

6. Por \$ 14'762.271 mcte., por concepto de saldo insoluto a capital.

7. Por los intereses de mora sobre el capital anterior, a la tasa máxima legal permitida desde el 11 de mayo del 2023 y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

8. Sobre costas se resolverá oportunamente.

Al notificarse este proveído a la parte demandada, adviértasele del término para pagar es de cinco días y cinco más para excepcionar.

Decretase el embargo y posterior secuestro del inmueble objeto de garantía real, identificado con folio de matrícula 50N-20787823, 50N-20787619 Y 50N-20787691. Ofíciase.

Líbrese oficio a la Administración de Impuestos Nacionales.

Se reconoce personería a la Dra. **Diana Esperanza León Lizarazo**, como apoderado judicial de la parte activa, en los términos del poder conferido.

Notifíquese

El Juez,



GERMAN PEÑA BELTRAN

GP/lgm



